

ren los Oficiales los transitos que señalaren sus Itenerarios, ni menos lo que está dispuesto en los bagages, de que tambien será V. S. advertido por el señor Marqués de Vedmar.

Añado á V. S. que aunque en el decreto de 19. de Mayo se previene se ha de exigir esta imposicion en los meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, como su Magestad huviesse deseado relevar de ella al Reyno, desde el referido dia 19. de Mayo en que se expidió, ha estado su piedad deteniendo esta resolucion por si se hallava equivalente sin este gravamen de sus subditos, y en que no se encontrássen mayores inconvenientes en su perjuizio, que no se ha encontrado con dolor suyo, con que en la instruccion que se remitirá á V. S. se prescribe su exaccion á los meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre, de que estará V. S. advertido, y que esta orden en minuta ha querido el Rey que antes de dirigirse se ponga en sus Reales manos, como se ha hecho, y dignados de aprobarla à fin de tener presente no se omita circunstancia que conspire al mayor alivio de los Vassallos, y eximirlos de vejaciones indevidas. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid 25. de Agosto de 1714. El Obispo de Gironda. Señor Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero.

*Corresponde con su original, á que me remiso. Murcia, y Septiembre quinze de mil setecientos y doze años.*



